

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

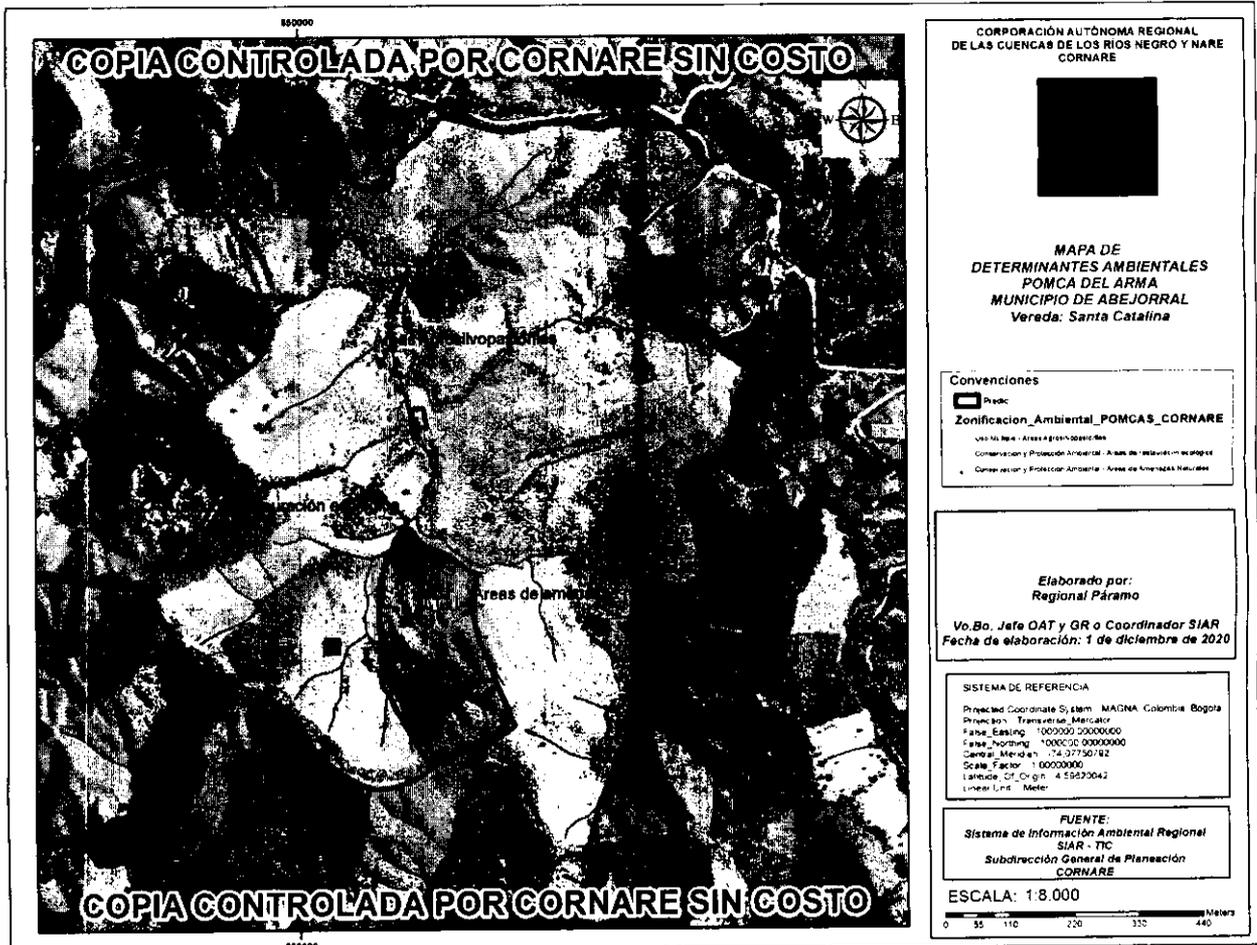
### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0280 del 06 de noviembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.085.952-1, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, identificado con pasaporte N° 491119473, para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-13196, ubicado en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 10 al 26 de noviembre de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 25 de noviembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0533 del 03 de diciembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Previo a la visita, se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Abejorral.*
- 3.2 *Para llegar al predio beneficiario de la concesión se toma la vía que del municipio de Abejorral conduce hacia el municipio de La Ceja, en la vereda "Santa Catalina" se encuentra la entrada hacia "El Guaico" justo a mano izquierda se encuentra el predio conocido con el nombre. "Santa Catalina" de la empresa Unión HASS AVOCADO SAS.*
- 3.3 *Se realizó recorrido por las fuentes de agua Las Travesías y Los Migueles, se aforan y se toman las coordenadas de los puntos de captación. La visita fue atendida por Julián David Tabares López c.c. 1040034791, encargado del personal de la finca Santa Catalina y Orfa Nelly Marín Franco funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*
- 3.4 *En la evaluación de la información, durante la visita y la revisión del PUEEA, se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso de riego de la fuente de agua Los Migueles para 18 ha. a razón de 278 árboles/ha. y de la fuente de agua Las Travesías para uso doméstico 4 de personas permanentes, para riego y aprovechamiento del aguacate de 13.8 ha. a razón de 216 árboles/Ha.*
- 3.5 *La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio "Santa Catalina" con PK 0022003000000100056, 0022003000000100120, 0022003000000100031, 0022003000000100058, 0022003000000100076, 0022003000000100028 (aún sin englobar, sin información de Catastro departamental) folio de matricula inmobiliaria NRO.002-13196, se encuentra en:*

Subzona de uso	Área (ha)	Porcentajes (%)
Áreas Agrosilvopastoriles	70,91	93,78
Áreas de Amenazas naturales	0,2	0,26
Áreas de restauración ecológica	4,5	5,95
Total	75,61	100



Del cuadro y de la imagen anterior se puede decir que el 93% del predio se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, un 0.26% en áreas de amenazas naturales y un 5.95% en áreas de restauración ecológica, en estas áreas se debe tener especial cuidado para que permanezcan protegidas y conservadas.

3.6 Durante el recorrido se pudo establecer que las recargas de agua de la fuente Las Travesías en 1.0 ha, se encuentran en predios del señor Renán Zapata c.c. 8297069, información recibida por el señor Antón Zapata hijo, las rondas hídricas presentan buena protección vegetal, y la fuente Los Migueles, en 1800 metros cuadrados, con especies nativas propias de la zona como hoja de pantano, siete cueros, dulomoco, dragos, etc., existen potreros alrededor de la zona de protección, sin ingreso del ganado a las fuentes de agua.

3.7 La fuente de agua Las Travesías, sin obra de captación, se toma el agua a través de una tubería de dos pulgadas directamente de la fuente de agua y de allí a un tanque de almacenamiento en mal estado, de este tanque, cada uno de los usuarios, instala tubería de media pulgada para llevar el agua a las viviendas; cabe anotar que según manifestación de la persona acompañante a la visita, se tiene proyectado por la empresa Unión Hass Avocado SAS, construir un abasto de agua que mejore las condiciones del actual, que lleva el agua a tres usuarios más. La fuente de agua Los Migueles, tiene una captación consistente en una pequeña obra que hace las veces de bocatoma, se conduce el agua a través de tubería de tres pulgadas a un tanque de almacenamiento de 30 metros cúbicos, de este salen las mangueras de media pulgada para los usuarios y otra, de tres pulgadas para ocho tanques de agua que hacen parte del sistema de riego, tienen control de caudal y el rebose se lleva por tubería a la fuente de agua.

**3.8** El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, Certificado de tradición Nro. Matrícula 002-13196, Cámara de Comercio de Medellín, Pasaporte Nro.491119473, certificado de uso del suelo, descripción del sistema para la captación, conducción y distribución del agua, resultados de los análisis del laboratorio de la fuente de agua, fotocopia escritura pública Nro. 463, copia de la consignación del pago del trámite "F-TA-50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.03". La información aportada por el usuario es suficiente para darle continuidad al trámite de concesión de agua.

**3.9** Cabe anotar que, durante la visita, la ingeniera ambiental de la empresa solicitante de la concesión de aguas, realiza entrega del "F-TA-50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.03" ajustando el formulario con la información más ajustada y firmado por el solicitante.

**3.10** Relacionar los usuarios de la fuente de interés: de la fuente de agua Los Migueles toman: Oscar Ocampo, Darío García, Luz Marina López, Rosa Ocampo, Genaro Ocampo, Francisco Bedoya, Amantina Tobón, Beltrán Hoyos, Rigoberto López, Luz Dary Ocampo. De la fuente de agua Las Travesías toman el agua: la señora María del Socorro Castañeda, quien manifiesta que tiene resolución de concesión de aguas expediente 050020217977, Jairo Ocampo y Marleny Ocampo, sin más datos, con sus nombres no aparecen en la base de datos de Cornare si tienen trámite de concesión de aguas.

**3.11** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Migueles	25/11/2020	Volumétrico	8.29	6.22
SUPERFICIAL	Las Travesías	25/11/2020	Volumétrico	2.861	2.14
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Los sitios de aforo en las tres fuentes de agua fueron directamente en las bocatomas. Se presenta época de invierno intenso, con presencia de lluvia fuerte la noche anterior.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las travesías en 1.0 ha., con especies nativas propias de la zona como hoja de pantano, siete cueros, dragos, etc.,</li> <li>La fuente de agua Los Migueles: Con protección vegetal nativa en aproximadamente 1.800 metros cuadrados, consistente en siete cueros, dragos, dulomoco etc.</li> <li>Existen potreros alrededor de la zona de protección, sin ingreso del ganado a las fuentes de agua.</li> </ul>					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No	PTAP: NA	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: Si y en buen estado, en La fuente de agua Los Migueles  Si en la fuente de agua las travesías en: Regular, lo van a construir de nuevo Control de Flujo: NO en ninguna de las dos fuentes de agua	
	Tipo de captación	Tubería directamente en la fuente de agua e Las Travesías		Pequeña bocatoma en la fuente de agua Los Migueles			
	Área captación (Ha)	1.0 hectárea En fuente de agua Las travesías y 1.800 metros cuadrados en la fuente de agua Los Migueles					
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____		
	Estado Captación:	Bueno: x en Los Migueles		Regular: x en Las travesías		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio.	SI x			NO _____		
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>x</u>			NO _____		

**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Habitante-día	1	0	4	0.00555	30	Las Travesías
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0.00555L/seg		

USO	DOTACIÓN*	Nro. árboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO aguacate	1,00 L/ARBOL/DIA A ha-día	2981	Aguacate	CACHO Y POMA	Sin información. Se propone del 80%	-	0.0345	Las Travesías
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>		0.0345 L/seg.						

**Q TOTAL Requerido de la fuente de agua Las Travesías 0.04006 L/seg**

USO	DOTACIÓ N*	Nro. árboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO aguacate	1,00 L/ARBOL/DIA ha-día	5004	Aguacate	CACHO Y POMA	Sin información. Se propone del 80%	-	0,0583	Los Migueles
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: _____								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0583 L/seg.							

Q TOTAL Requerido de la fuente de agua Los Migueles 0.0583 L/seg  
 Q TOTAL a conceder = 0.0983 L/Seg

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

#### 4. CONCLUSIONES

- Es factible otorgar la concesión de agua solicitada para el uso doméstico y riego, según requerimiento en la solicitud. Las fuentes de agua presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario solicitante, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.
- Según zonificación POMCA del Río Arma, el predio Santa Catalina tiene la siguiente zonificación.

Subzona de uso	Área (ha)	Porcentajes (%)
Áreas Agrosilvopastoriles	70,91	93,78
Áreas de Amenazas naturales	0,2	0,26
Áreas de restauración ecológica	4,5	5,95
Total	75,61	100

Las áreas de amenazas naturales y de restauración ecológica, se debe tener especial cuidado para que permanezcan protegidas y conservadas.

- Durante el recorrido se pudo establecer que las recargas de agua poseen adecuada protección vegetal, sin acceso del ganado y sin presencia de procesos erosivos. Es de anotar que estas fuentes de agua, son muy sensibles a las épocas de verano intenso, por lo que se hace necesario recurrir a los caudales de las dos fuentes de agua para poder abastecer los usuarios y los cultivos.
- Sobre la información evaluada del PUEEA, presentada en el formato de Comare "F-TA-50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua que aplica para el sector productivo se\_V.03", se da recibo así el caudal a otorgar sea inferior, por cuanto contiene la información necesaria para garantizar su uso eficiente.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.085.952-1, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, identificado con pasaporte N° 491119473, para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-13196, ubicado en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Punto de captación N°: 1								
Nombre Fuentes:	Los Migueles	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	25	15.1	05	52	45.2	2459
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Cultivo de aguacate						0.05833	
<b>Caudal total otorgado en L/Seg.</b>							<b>0.05833</b>	

Punto de captación N°: 2								
Nombre Fuentes:	Las Travesías	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	25	22	05	52	44.9	2425
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0.00555	
2	Cultivo de aguacate						0.03450	
<b>Caudal total otorgado en L/Seg.</b>							<b>0.04006</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "Las Travesías" y "Los Migueles" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:



1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**Parágrafo.** Deberá instalar macromedidor para las funciones propias de este dispositivo, además contribuir a realizar el cálculo de pérdidas y ajustar las propuestas sobre metas de reducción, con el fin de contribuir al uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo.

*Handwritten initials/signature*

**Expediente: 05.002.02.36786.**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marín.

Fecha: 04/12/2020.

**Anexos:** Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.